



## RESOLUCIÓN ADM-A-GADMSFD-Nro. 0114-2019

### LA MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**QUE**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que la Alcaldesa será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 de su Reglamento General, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría debe someterse a los procedimientos establecidos en la normas legales antes señaladas;

**Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la máxima autoridad como: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

**Que**, el artículo 80 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General nos indica que: "Responsable de la administración del contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su



adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda";

**QUE**, el numeral 2 del Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como una de las causales para la terminación del contrato la siguiente: "2. Por mutuo acuerdo de las partes";

**QUE**, el Art. 93 del Cuerpo de Leyes antes indicado determina: **Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.**

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista;

**QUE**, basado en lo dispuesto en el literal b), i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldes dispone: b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;" i) "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

**Que**, el numeral 2 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Nro. 002-PS-GADMSFD-2019, denominada Terminación del Contrato 21.01 El contrato termina conforme lo previsto en el Art 92 de la LOSNCP, numeral 2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;

**Que**, según Nombramiento del Consejo Nacional Electoral – CNE, con fecha 06 de mayo de 2019, la Junta Provincial de Sucumbíos del Consejo Nacional Electoral confiere la Credencial de Alcaldesa a la señora Esperanza Josefina Torres Barros, a fin de que pueda cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019;

**QUE**, el GAD Municipal del Cantón Shushufindi suscribió el Contrato de Cotización de Obras N° 002-PS-GADMSFD-2019, el 09 de mayo de 2019, con el señor Ing. Richard Ulpiano Pinargote Navarrete, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI UBICADO EN EL BARRIO EL CISNE.", por el valor de USD 624.884,01 más IVA, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo;



**QUE**, mediante Informe No. 005-FD-GADMSFD-JP-2019, con fecha 14 de junio de 2019, el señor Ing. Fernando Duran, Jefe de la Unidad de Proyectos, informa al Director de Planificación/Administrador de Contrato, lo que textualmente a continuación se transcribe: “Existieron inobservancias por parte de los funcionarios que gestionaron el proyecto previa la firma del contrato de Construcción del Estadio de la Ciudad de Shushufindi, ubicado en el Barrio el Cisne, el cual no cuenta con estudios técnicos aprobados incurriendo en una falta de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art.- 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad” (...) recomendando que se analice la posibilidad de la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes;

**QUE**, en virtud de la recomendación señalada en el párrafo que antecede, el señor Arq. Julio Chávez Alvear, Director de Planificación/ Administrador del Contrato, mediante Informe No. GADMSFD-DPT-2019-0118-INF, recomienda a la máxima Autoridad mantener un acercamiento entre las partes a fin de manifestar la posibilidad de la terminación por mutuo acuerdo del contrato Nro. 002-PS-GADMSFD-2019, y así convenir en la extinción de todas y cada una de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren;

**QUE**, mediante Memorando No. 792 GADMSFD-DPT-2019-M, con fecha 02 de julio de 2019, el señor Arq. Julio Chávez Alvear, Director de Planificación/ Administrador del Contrato; realiza un alcance al Informe No. GADMSFD-DPT-2019-0118-INF, ratificándose y recomendando la terminación por mutuo acuerdo del referido contrato;

**QUE**, según Informe Jurídico Nro. 0313-PS-GADMSFD-2019, con fecha 08 de julio de 2019, la señora Dra. Martha Ayabaca Gómez, Procuradora Sindica, recomienda la procedencia para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes del Contrato de Cotización de Obras N° 002-PS-GADMSFD-2019, de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito entre la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el señor Ing. Richard Ulpiano Pinargote Navarrete, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI UBICADO EN EL BARRIO EL CISNE.”;

**QUE**, con fecha 10 de julio de 2019, mediante Acta de terminación por mutuo acuerdo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el señor Ing. Richard Ulpiano Pinargote Navarrete; convienen por mutuo acuerdo **rescindir legalmente** el contrato Nro. 002-PS-GADMSFD-2019, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI UBICADO EN EL BARRIO EL CISNE.”;

**Que**, conforme se desprende del Memorando Nro. 0247-SG-GADMSFD-2019, con fecha 22 de julio de 2019, la señora Ab. Wendy Obando Espinoza,

**DIRECCIÓN:** Orellana y Av. 11 de Julio **Telf.** (06)2839-315/ 2839-316 / 2839-028 **Fax:** (06)2839-029

Web: <http://www.shushufindi.gob.ec>

E-mail: [shushufindi@shushufindi.gob.ec](mailto:shushufindi@shushufindi.gob.ec) / [secretariageneral@shushufindi.gob.ec](mailto:secretariageneral@shushufindi.gob.ec)

Shushufindi - Sucumbíos - Ecuador



Secretaría General, remite a la Procuraduría Sindica el expediente original con la documentación habilitante, a fin de que se elabore la presente Resolución Administrativa para la terminación por mutuo acuerdo del contrato Nro. 002-PS-GADMSFD-2019, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI UBICADO EN EL BARRIO EL CISNE”.

En uso de las atribuciones y facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador, y las leyes vigentes en el Territorio Ecuatoriano.

## RESUELVO:

**Primero.- DECLARAR** la Terminación por Mutuo Acuerdo entre las partes del Contrato de Cotización de Obras Nro. 002-PS-GADMSFD-2019, celebrado el 09 de mayo de 2019, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el señor Ing. Richard Ulpiano Pinargote Navarrete, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI UBICADO EN EL BARRIO EL CISNE.”, por el valor de \$ 624.884,01 más IVA, amparada en los considerandos antes expuestos.

**Segundo.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General, al Contratista señor Ing. Richard Ulpiano Pinargote Navarrete; el contenido de la presente resolución de la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRAS Nro. 002-PS-GADMSFD-2019, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SHUSHUFINDI UBICADO EN EL BARRIO EL CISNE”.

**Tercero.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General a la Tesorería Municipal, a fin de que proceda a la entrega de las pólizas respectivas.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

  
Ing. Esperanza Torres Barros  
**ALCALDESA**



**RAZÓN.-** Siento como tal, que la Resolución que antecede, fue emitida y suscrita por la señora Ing. Esperanza Torres Barros, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en Shushufindi



Provincia Sucumbíos, a los veinticuatro días del mes de julio de 2019.- **LO CERTIFICO**



Ab. Wendy Obando Espinoza  
**SECRETARIA GENERAL**